



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

INF TEC N° D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE HCVCA, de fecha 18 de diciembre del 2024, que forma parte de la presente resolución, y la Solicitud S/N de fecha 13 de diciembre del 2024, presentado por el Lic. Oliver Matamoros Romero, en calidad de Director de la IE N° 565 - Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica; a través del cual solicita transferencia de productos forestales maderables, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura Y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. A partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, se establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modificando entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial. Cabe señalar que El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo 018-2015 MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece que *“Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...). Añadiendo en el inciso a) de la misma normativa, que es función de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre la de “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas” y así mismo en el inciso m), “Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre comisados, de acuerdo a la normatividad vigente”;*

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, “El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos". Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre"; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, el artículo 125 de la Ley N° 29763, contempla que la transferencia de productos forestales y de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito a favor de las entidades públicas que se precisen en el Reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública. Asimismo, refiere que procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre (ARFFS), según corresponda, son las responsables de las transferencias mencionadas;

Que, concordante con lo señalado, el artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, señala que solamente se pueden transferir productos, subproductos o especímenes forestales sobre los cuales recaiga medida complementaria de decomiso, con calidad de firme o consentida, o los declarados en abandono. Asimismo, refiere que la transferencia se realiza gratuitamente a favor de entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como de aquellas que cumplan fines educativos, culturales o sociales. A su vez, indica que procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivos de desastres naturales. La autoridad administrativa competente que disponga su transferencia debe verificar que los bienes materia de transferencia cumplan con el destino y la finalidad establecida;

Que, el Anexo 1 del Decreto Supremo señalado en el párrafo precedente, establece el cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, de la cual el numeral 16 establece como infracción grave: *"Incumplir con las obligaciones legalmente establecidas en los títulos habilitantes, planes de manejo u otros actos administrativos diferentes a las causales de caducidad"*, considerándose la sanción monetaria por la comisión de infracción mayor a 3 UIT hasta 10 UIT; siendo de carácter subsanable, cumplir con la obligación, en caso corresponda;

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala el principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la Ley N°27444, define la actividad de fiscalización como el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el Anexo N°1, numeral 30 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI. Señala entre los requisitos para la autorización de transferencia de productos forestales decomisados o declarados en abandono a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, y b) Propuesta técnica que acredita los fines educativos, culturales y sociales de los productos, subproductos o especímenes forestales;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000075-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 18 de marzo del 2023, se aprueba los "Lineamientos para la transferencia de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono". La misma que tiene por finalidad determinar las condiciones y disposiciones para la transferencia gratuita de productos, subproductos, o especímenes forestales decomisados o declarados en abandono y por motivo de necesidad pública a causa de desastres naturales; a favor de entidades públicas para fines educativos, culturales o sociales; así como a favor de entidades que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2010-PCM se aprueba la Directiva N° 002-2010-PCM/SGP, el cual establece en su numeral VI la definición de Entidad Pública y la validación del registro preliminar de las Entidades Públicas del Estado Peruano; señalando que: "se considera Entidad Pública a toda organización del Estado Peruano, con personería jurídica de derecho público, creada por norma expresa en el que se le confiere mandato a través del cual ejerce funciones dentro del marco de sus competencias y atribuciones, mediante la administración de recursos públicos, para contribuir a la satisfacción de las necesidades y expectativas de la sociedad, y como tal está sujeta al control, fiscalización y rendición de cuentas";

Que mediante Resolución Administrativa N° D000193-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL de fecha 15 de setiembre de 2022, se resuelve revertir a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central, los productos forestales maderables transferidos a la Municipalidad Distrital de Yauli, con un volumen total de 17930 pies tablares (Pt), equivalente a 42.231 metros cúbicos (m3) de madera aserrada de diferentes especies según detalle en el cuadro N° 02 de la parte considerativa de la presente resolución;

Que mediante Acta de Reversión N° 02-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIC-Sede Hvca de fecha 14 de diciembre de 2023, se da cuenta de la existencia de 2451 piezas de madera aserrada (parquetón) de la especie estoraque y shihuahuaco en la IE N° 565 - Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica;

Que, solicitud S/N de fecha 13 de diciembre del 2024, presentado por el Lic. Oliver Matamoros Romero, en calidad de Director de la IE N° 565 - Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica; solicita transferencia de productos forestales maderables (según propuesta técnica);

Que, a través del ACTA DE INSPECCION N° 09-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIC/Sede Hvca, de fecha 17 de diciembre del 2024, se señala la necesidad de uso de la madera para cinco (05) aulas (507, 502, 502, 502 y 439 piezas respectivamente);

Que mediante Acta de Verificación y Evaluación N° 02-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE HUANCVELICA de fecha 17 de diciembre de 2024, se verifica en las instalaciones de la IE N° 565, Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica, piezas de madera aserrada en una cantidad de 2451 equivalente a un volumen de 2089 Pt;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el INF TEC N° D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE HCVCA, de fecha 18 de diciembre del 2024, concluye que, la IE N° 565 - Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica representado por el Lic. Oliver Matamoros Romero, cumple con los requisitos para la transferencia de productos forestales maderables, la misma que será ejecutado en un plazo de 02 meses a través de la mano de obra de los padres de familia;

Que, el INF TEC N° D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIC-SEDE HCVCA, de fecha 18 de diciembre del 2024, recomienda aprobar la transferencia de productos forestales maderables en una cantidad de 2451 piezas con volumen total de **2089.00 Pt** equivalente a **4.92 m3**, según detalle siguiente:

Cuadro N° 01: Producto Forestal Maderable

Nombre Común Nombre Científico	Tipo de Producto	RA que aprueba el Comiso	Acta de Intervención/ Hallazgo	Volumen	
				Pt	m3
Estoraque - <i>Myroxylon balsamun</i>	Madera Aserrada Tablillas	Resolución de Dirección General N° 025-2014-MINAGRI- DGFFS	AI N° 032-2009- ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE FORESTAL HUANCAYO- PCLO	1275.00	3.007
Shihuahuaco - <i>Coumarouna odorata</i>	Madera Aserrada Tablillas	Resolución Administrativa N° 42- 2010-MINAGRI- DGFFS-ATFFS-SIC	AI N° 034-2009- ATFFS-SIERRA CENTRAL-SEDE FORESTAL HUANCAYO- PCLO	814.00	1.920

Que, de conformidad con las funciones delegadas por el inciso a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y; al amparo del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, y del artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000238-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia de productos forestales maderables con un volumen de **2089.00 Pt** equivalente a **4.92 m3**, a favor de la IE N° 565 - Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica representado por el Lic. Oliver Matamoros Romero, identificado con DNI N° 70303002, asignándole el Código de Autorización **09-SIC/AUT-TRF-2024-014**.

Artículo 2.- Precisar que, los volúmenes y las especificaciones técnicas correspondientes a los productos forestales maderables para transferencia, dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, se detallan en el Cuadro N° 01 señalado en la parte considerativa.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3.- Encargar al personal de la Sede Huancavelica de la ATFFS-SIERRA CENTRAL, realizar la entrega de los productos forestales maderables según corresponda, mediante el Acta de entrega correspondiente.

Artículo 4.- Encomendar al personal de la Sede Huancavelica de la ATFFS-SIERRA CENTRAL, verificar el avance de uso del producto transferido, según sus fines y destino señalados en la propuesta técnica e informar oportunamente a esta Administración.

Artículo 5.- Otorgar, un plazo no mayor de dos (02) meses luego de haberse notificado la presente Resolución Administrativa, para que la IE N° 565 - Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica; culmine con el uso del producto transferido.

Artículo 6.- Culminada el uso de los productos, la IE N° 565 - Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica, deberá presentar el informe correspondiente, en señal de conformidad.

Artículo 7.- Precisar que, en caso de incumplimiento del uso de producto forestal maderable transferido, se tomarán las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley.

Artículo 8.- Notificar, la presente resolución a la IE N° 565 - Centro Poblado San Juan de Ccarhuacc, Yauli, Huancavelica representado por el Lic. Oliver Matamoros Romero, identificada con DNI N° 70303002.

Artículo 9.- Poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Sede Huancavelica y a la Unidad Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS- SIERRA CENTRAL para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente

Ing. Roman Enrique Condori Pineda
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre - Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR